



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA CASA DE VALORES LADUPONT S.A. LADUPONTSA-----

CUANTIA: S/2.080'000.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy doce de Abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi, Abogado **PIERO GASTON AYCART VICENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO** de este Cantón, comparecen: El Señor **JUAN MONTUFAR BARBA FREILE**, casado, ejecutivo, por los derechos que representa del **BANCO AMAZONAS S.A.**, en su calidad de **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO GERENTE GENERAL**, **XIMENA MONTENEGRO DE PLAZA**, casada, abogada, por los derechos que representa de la compañía **GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS**, los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de constitución de compañía anónima, a la que proceden por los derechos que representan y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a otorgar el presente instrumento el Señor Juan Montufar Barba Freile, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General del Banco Amazonas S.A., y la Ab. Ximena Montenegro de Plaza, en su calidad de Gerente General de la compañía Grupo Empresarial Amazonas S.A. GRUAMAZONAS. Todos los comparecientes actúan por los derechos que representan de sus representadas que tienen nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las

AL. Piero Aycaart Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

disposiciones de la Ley de Compañías, la Ley de Mercado de Valores y las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO:**

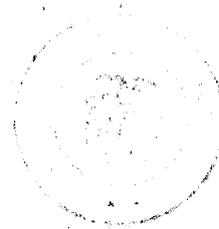
DE LA DENOMINACION.- La compañía se llamará CASA DE VALORES LADUPONT S.A. LADUPONTSA, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, la Ley de Compañías, la Ley de Mercado de Valores, los presentes estatutos, y normas que para esta especie de compañía se dicten por organismos y órganos competentes, sea en reglamento, resoluciones, regulaciones u otras que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-**

CASA DE VALORES LADUPONT S.A. LADUPONTSA tendrá por único y exclusivo objeto dedicarse a las siguientes actividades: UNO) Operar de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes, en el mercado bursátil; DOS) Administrar portafolios de valores o dineros de terceros para invertirlos discrecionalmente en instrumentos del mercado de valores. Se considerará portafolios de valores a una cartera de valores administrada con un objeto específico; TRES) Adquirir o enajenar valores por cuenta propia; CUATRO) Realizar individualmente o mediante la conformación de consorcios, operaciones de colocación primaria de valores; CINCO) Dar asesoría e información en materia de finanzas y valores, estructuración de portafolios de valores, adquisiciones, fusiones, escisiones u otras operaciones en el mercado de valores, así como promover fuentes de financiamiento; SEIS) Explotar su tecnología, sus servicios de información y procesamiento de datos y otros relacionados con su actividad; SIETE) Anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar órdenes de compra de valores inscritos en el registro de mercado de valores, debiendo retener en garantía tales valores hasta la reposición de los fondos y dentro de los límites que establezcan las normas aplicables; OCHO) Ser accionista o miembro de instituciones reguladas por esta Ley, con excepción de otras



de valores y compañías calificadoras de riesgo. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, acciones, participaciones, equipos, maquinarias, derechos y otros implementos requeridos para la cabal ejecución de su objeto social. Podrá en definitiva, realizar las demás actividades que autorice el Consejo Nacional de Valores en consideración de un adecuado desarrollo del Mercado de Valores. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de la Casa de Valores LADUPONT S.A. LADUPONTSA, será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior sin necesidad de reformas de estatutos. **ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de Dos mil ochenta millones de sucres, dividido en doscientas ocho mil acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una. El capital suscrito no podrá ser menor del cincuenta por ciento del capital autorizado y deberá estar pagado por los menos en el veinticinco por ciento del valor nominal suscrito, debiéndose pagar el saldo en los plazos y condiciones de ley. Si por norma legal, reglamento, resolución o instructivo debe incrementarse el capital suscrito o el capital pagado se estará a lo que se dispone en tales circunstancias, no necesitándose para esos casos reforma de estatutos a menos que así se lo disponga. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones serán emitidas mediante un sistema de orden alfabético y numerico comenzando desde A 000001 hasta A 1'000.000, para luego la

Ab. Piero Ayoub Vincenzini
NOTARIO TERCÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL



série B y así sucesivamente, a medida que vaya incrementándose el capital de la compañía. Los títulos acciones serán numerados por orden de emisión y pueden contener una o varias acciones. Los títulos serán suscritos por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía. La emisión será por el capital que se vaya incrementando y legalizando. **ARTICULO**

SEPTIMO.- Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es

indivisible y da derecho a voto en proporción al valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones, los títulos que los representan y los certificados provisionales se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán todos los traspasos de dominio, la pignoración y cualquier otro acto que de acuerdo con la ley corresponda. **ARTICULO DECIMO.**- La compañía no emitirá títulos

definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. entre tanto sólo se les concederá a los accionistas certificados provisionales.

ARTICULO UNDECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se reconocerá el derecho de preferencia a los accionistas existentes en proporción conforme a la Ley. **ARTICULO DUODECIMO.**-

Los niveles de gobierno de la compañía serán: La Junta General de Accionistas, el Directorio, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General la componen los



0000 04

accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por los menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente Ejecutivo a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por los menos ocho días de anticipación, al fijado para la reunión. La convocatoria deberá expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa, convocatoria del Presidente Ejecutivo o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido del Directorio, o por un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los

administradores y los miembros del Directorios, los Comisarios y los funcionarios y los empleados no podrán ser representantes de terceros accionistas, pudiendo sólo concurrir por sus propias acciones o por personas naturales o jurídicas por quienes ejerzan la representación legal.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, se conocerán los informes que eleven al Presidente Ejecutivo y el Gerente General, que previamente deberán ser conocidos y trasladados con la recomendación y observación del Directorio, el informe de los Comisarios, el

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

balance general, y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, para su resolución, debiéndose además disponer el destino de las utilidades líquidas, así como cualquier otro asunto que conste expresamente en el orden del día de la convocatoria, como pueden ser reforma de estatutos, elevación de capital autorizado y designación de los vocales del Directorio.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales, el Presidente Ejecutivo y actuará como Secretario el Gerente General, a falta del primero puede actuar un Director de la sesión y/o un Secretario ad-hoc.

ARTICULO VIGESIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los puntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la

Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General como Secretario, redacte el acta resumen de las resoluciones, acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas, y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales

podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos



00000 05

ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o la disminución del capital autorizado, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son

atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) elegir a cinco vocales del Directorio quienes durarán dos años en el ejercicio de su cargo y pueden ser reelegidos indefinidamente; b) aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; c) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) acordar el aumento o disminución del capital autorizado de la compañía; e) elegir al liquidador de la sociedad; f) conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; h) conocer el informe del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, y de los comisarios, en las materias que les compete a cada cual, con las recomendaciones u observaciones presentadas por el Directorio; i) resolver los asuntos que le correspondan por ley, por los presentes estatutos, o reglamentos de la

Ab. Piero Aysport Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

compañía, o que se sometan a su consideración y que no le sea prohibido su conocimiento o le corresponda aquello a otro nivel de gobierno; j) elegir al Gerente General de la compañía, quien durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente y pudiendo ser accionista o no de la compañía; k) elegir al Comisario principal y al Comisario suplente, por un período de un año, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio estará compuesto de cinco miembros que durarán dos años en sus funciones, que no necesariamente deberán ser accionistas de la compañía y cuya elección corresponderá a la Junta General de Accionistas. Cada vocal del Directorio tendrá un alterno. El Directorio de entre sus miembros designará al Presidente Ejecutivo, por el período de dos años. El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes debiéndose establecer un calendario semestral, por parte del propio Directorio. Para sesión extraordinaria pueden ser convocados con cuarenta y ocho horas de anticipación en cualquier lugar del territorio por decisión del Directorio, del Presidente Ejecutivo y del Gerente General. El Directorio deberá conocer el informe del Presidente Ejecutivo y del Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- son atribuciones del Presidente Ejecutivo y del Gerente General de la compañía: les corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual y, consecuentemente, tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponde conforme al presente estatuto social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General será reemplazado por el Presidente Ejecutivo y, en ausencia del Presidente Ejecutivo será reemplazado por el Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del



00000 06

Comisionario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, sus atribuciones serán las señaladas en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES, DISTRIBUCIONES DE UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO.**- Una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizados de la compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente, la Ley de Mercado de Valores y el presente estatuto social. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- BANCO AMAZONAS S.A. Y GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS, en calidad de accionistas fundadores de la compañía, declaran que el capital autorizado de la compañía CASA DE VALORES LADUPONT S.A. LADUPONTSA, ha sido suscrito en el cincuenta por ciento de su valor, esto es la suma de S/1.040'000.000,00 (UN MIL CUARENTA MILLONES DE SUCRES), representado en ciento cuatro mil acciones acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una, las cuales se encuentran

Ab. Piero Aycoff Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

20 8.000

integramente suscritas y pagadas en el 43,75% de su valor, esto es: BANCO AMAZONAS S.A. ha suscrito veintiseis mil acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una y ha pagado el cien por ciento de las acciones que ha suscrito, esto es la suma de S/260'000.000,00 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE SUCRES); GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS S.A., ha suscrito setenta y ocho mil acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de las acciones que ha suscrito, esto es la suma de S/195'000.000,00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES). Todo en numerario. El saldo del capital suscrito deberá ser cancelado en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Queda expresamente autorizada la Ab. Ximena Montenegro de Plaza, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de las reformas de estatutos de la compañía, así como para cumplir con todos los demás trámites de Ley. Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez plena y total de este instrumento. (firmado) Ximena Montenegro R. de Plaza. Abogada.- Registro profesional número cinco mil trescientos catorce".- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Quedan agregados a la presente escritura en calidad de documentos habilitantes los nombramientos del Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General del Banco Amazonas y de Gerente General de la compañía GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS. También queda agregado como documento habilitante el certificado de depósito bancario.- La cuantía de la presente escritura es la cantidad de Dos mil ochenta



BANCO AMAZONAS S. A.



Nº Q. 0789

GUAYAQUIL, ABRIL 12 DE 1994
Ciudad y Fecha

00000 07

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

CASA DE VALORES LA DUPONT S.A. LADUPONTSA
abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
BANCO AMAZONAS S.A.	S/. 260'000.000,00
GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS	195'000.000,00
TOTAL	455'000.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES 00/100

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA

1040.000
455
585.000

Guayaquil, 18 de junio de 1992

Señorita abogada

XIMENA MONTENEGRO RIVAS

Ciudad.-

De mis consideraciones:

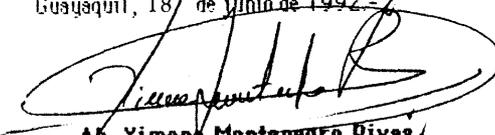
Cúmplame poner en su conocimiento que la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía **GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS**, constituida mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil, Ab. Marcos Díaz Casquete, el día 24 de abril de 1992, inscrita en el Registro Mercantil de esta ciudad, el 18 de junio de 1992, en sesión celebrada el día de hoy, resolvió designar a usted **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por un período de **CINCO** años y con los deberes y las atribuciones constantes en el Artículo Séptimo de sus Estatutos Sociales. En el desempeño de sus funciones usted ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Muy atentamente,

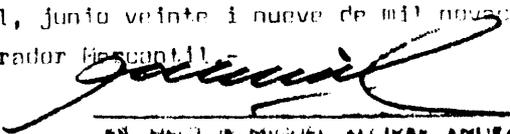

Lic. Luis Esteban Gómez Amador
SECRETARIO AD-HOC

Conste expresamente que acepta el nombramiento que antecede.-

Guayaquil, 18 de junio de 1992.-


Ab. Ximena Montenegro Rivas

Queda inscrito el presente nombramiento de GERENTE GENERAL de GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS a foja 18.163, número 6.636 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 12.035 del departamento.- Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, junio veinte i nueve de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil.


AB. HECTOR MIGUEL ALIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAY
Valor pagado por este trabajo:
SI. 10.890.-



PROTOCOLIZACION

DEL NOMBRAMIENTO DE

VICEPRESIDENTE EJECUTIVO GERENTE-GENERAL

QUE OTORGA EL BANCO AMAZONAS S.A.

EN FAVOR DEL SEÑOR

JUAN PÍO MONTUFAR BARBA FREILE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

*Quito, nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres. Señor Juan Pío Montúfar Barba Freile- Ciudad. - De mi consideración: Me es grato dirigirme a usted para informarle que el Directorio del Banco Amazonas S.A. en sesión de ayer, eligió a usted VICEPRESIDENTE EJECUTIVO- GERENTE GENERAL de la Institución y como tal su Representante Legal, de acuerdo al artículo cuarenta y cinco de la Estatutos Sociales vigentes del Banco, por el período de dos años. El Banco Amazonas S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el día treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante el Notario doctor Mario Zambrano, inscrita el día siete de de julio del mismo año, en el Registro Mercantil del cantón Quito. Al participar a usted lo que antecede, consigno junto con mi felicitación, los votos que formulo por el éxito de la importante gestión acertadamente confiada a usted por el directorio que me honro presidir. Atentamente. BANCO AMAZONAS S. A. . firmado. Doctor Kurt Freund Ruf - PRESIDENTE SUBROGANTE. Acepto el cargo para el cual se me ha elegido. firmado. Juan Pío Montúfar Barba Freile - Quito, diciembre nueve de mil novecientos noventa y tres. Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el número seis mil



o. Ximena
oreno de
Solines
OTARIA 2a.

Ab. Piero Aydoort Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

novcientos noventa y dos del Registro de Nombramientos

1 Tomo ciento veinte y cuatro. Quito a dieciseis de
2 Diciembre de mil novecientos noventa y tres. REGISTRO

3 MERCANTIL. firmado. EL REGISTRADOR. Doctor Gustavo
4 García Banderas. Sigue un sello en el que se lee:

5 REGISTRO MERCANTIL - QUITO. R A Z O N D E

6 P R O T O C O L I Z A C I O N : A petición del Doctor

7 Francisco Paredes Benítez, protocolizo en el Registro de

8 Escrituras Públicas del presente año en una foja útil el

9 nombramiento de VICEPRESIDENTE EJECUTIVO-GERENTE

10 GENERAL otorgado por el BANCO AMAZONAS S.A. en favor

11 del señor Juan Pío Montúfar Barba Freile. Quito a

12 diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y

13 tres. firmado. Doctora Ximena Moreno de Solines. NOTARIA

14 SEGUNDA .--

15
16
17

18
19 Se protocolizó
20 ante mí, y en fe de ello confiero esta 84. Ava.

21 COPIA, firmada y sellada en Quito a diecisiete de
22 Diciembre de mil novecientos noventa y tres.

23
24

25 *Ximena Moreno de Solines*
26 Doctora Ximena Moreno de Solines

27 NOTARIA SEGUNDA
28





millones de sucres.- Leida esta escritura de principio a fin por mí, el notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. DOY FE.

0 000 09

[Handwritten signature]

P. GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS

AB. XIMENA MONTENEGRO DE PLAZA

GERENTE GENERAL

C.C. * 170481181-7

C.V. *

RUC 0991230726001

[Vertical handwritten signature]

BANCO AMAZONAS
[Handwritten signature]

Juan Pio Montaña Barba Freile
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO-GERENTE GENERAL
GERENTE GENERAL

CC. No. 170208419-3.

RUC: No. 1790221806005.

Ab. Piëro Avellan Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA CASA DE VALORES LADUPONT S.A. LADUPONTSA que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.-



Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía anónima CASA DE VALORES LADUPONT S.A. LADUPONTSA, otorgada ante mí el doce de abril de mil novecientos noventa y cuatro, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número 1404, suscrita por el Intendente de Compañías de Guayaquil, Encargado, el trece de abril de mil novecientos noventa y cuatro. Guayaquil, quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro.



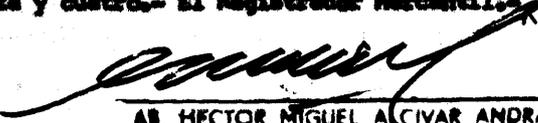
Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 94 - 2 - 1 - 1 - 0001404, dictada el 13 de Abril de 1.994, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, Encargado, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada CASA DE VALORES LADUPONT S.A. LADUPONTSA, de fojas 13.696 a 13.711, número 4.892 del Registro - Mercantil y anotada bajo el número 9.783 del Repertorio.- Guayaquil, quince de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.

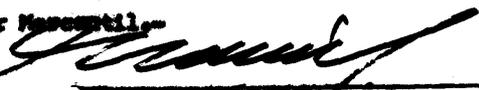
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE

Cor.

10
tífico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial 10870 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, quince de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la compañía CASA DE VALORES LADUPONT S. A. LADUPONTSA.- Guayaquil, quince de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

